

Resolución 2007/15

Sobre la utilización de la nacionalidad en los protagonistas de las noticias

ANTECEDENTES

Don Antoni F. L. formula escrito fechado el diez de julio de 2007 en el cual solicita “que la Comisión de Quejas y Deontología de la F.A.P.E. se promueva acerca de si el diario QUE! ha vulnerado o no el principio nº 1.7 del Código Deontológico.

La queja tiene su fundamento en el hecho de que el periódico QUE! De fecha diez de julio 2007, en la página número 8 se informaba de un posible violador de la siguiente manera: “Las atacó en la calle. PIDEN 40 AÑOS DE CÁRCEL PARA EL JOVEN QUE VIOLÓ A DOS MUJERES EN MENOS DE UN MES. La fiscalía pidió ayer una pena de 40 años de prisión para un joven marroquí de 21 años acusado de haber violado a dos mujeres en menos de un mes...”.

Este tratamiento de la información, a mi entender, vulnera el principio 1.7 del Código Deontológico de la F.A.P.E.: “El periodista extremará su celo profesional en el respeto a los derechos de los más débiles y los discriminados. Por ello, debe mantener una especial sensibilidad en los casos de informaciones y opiniones de contenido eventualmente discriminatorio o susceptibles a la violencia o a prácticas humanas degradantes”.

Es irrelevante la nacionalidad a la cual pertenecen los protagonistas de la noticia para comprenderla. Si hubieran sido españoles, ¿lo hubieran mencionado?.

Tratándose de una información que trata temas delictivos resulta discriminatorio hacer referencia a la nacionalidad de los posibles autores de los

asaltos sólo cuando no son españoles. De esta manera, el lector, día tras día, cree que quienes cometen atracos y robos son muy mayoritariamente extranjeros, generando con este comportamiento discriminatorio un sentimiento de hostilidad hacia el colectivo de los inmigrantes.

El Consell de la Informació de Catalunya se ha pronunciado así en los casos similares:

“NACIONALIDAD DE LAS PERSONAS COMO UN DERECHO RELEVANTE EN LA NOTICIA”

El Consell de la Informació de Catalunya, dado el número de quejas relacionadas con la utilización generalizada por parte de los medios de comunicación de la nacionalidad de las personas como un hecho relevante en una noticia, quiere manifestar que;

- La utilización por parte de los medios audiovisuales de palabras y conceptos relacionados con la nacionalidad o lugares de procedencia para designar en titulares a un individuo o banda de individuos que han cometido actos delictivos es discriminatoria.
- Cuando el tratamiento que dan los medios de comunicación a las informaciones puede entrar dentro de un contexto discriminatorio a fin de llamar la atención del lector, se provoca que los ciudadanos tengan una actitud negativa respecto del hecho migratorio y a los inmigrantes.
- El C.I.C. recomienda a los medios de comunicación que actúen con especial responsabilidad y rigor en el caso de informaciones u opiniones con contenidos que puedan suscitar discriminación por razón de género, etnia, creencias, extracción social o cultural, es decir, evitando en todo caso las generalizaciones y el etiquetaje de las personas por rasgos diferenciales, ya sean étnicos, religiosos, económicos o sociales. En todo caso, si el medio considera que la nacionalidad de los protagonistas es noticiable, y siempre a fin de no fomentar en el receptor impulsos discriminatorios, el C.I.C recomienda que este dato se cite

siempre, sean de donde sean los autores de los hechos descritos...

FUNDAMENTOS

En nuestro ordenamiento jurídico es presupuesto indispensable para solicitar y, en su caso obtener la tutela de cualquier pretensión que, entre ella y el solicitante, exista una relación unívoca, personal y directa, en cuya virtud la obtención de lo que pide le produzca un efecto positivo o beneficio. Es lo que en términos procesales, trasladables a este ámbito arbitral por analogía, se conoce con el nombre de legitimación. A ella se refiere la primera de las reglas que encabeza el art. 9º del Reglamento del Consejo Deontológico de la Federación de Asociaciones de la Prensa de España, donde se contiene el procedimiento para el incumplimiento de tales criterios. En efecto, allí se dice que “cualquier persona física o jurídica que se considere afectada por la conducta de periodistas que estime que no cumplen las normas del Código Deontológico, podrá presentar solicitud de apertura de expediente al Consejo”. Aun cuando la redacción no sea la más afortunada porque el acto de presentar una solicitud, cualquiera que fuere su objetivo, es imparable –otra cosa, es que se admita a trámite-, en las líneas más arriba transcritas se configura precisamente el requisito de la legitimación a través del verbo “afectar” que pone de manifiesto el interés protegido.

En el escrito formulado por don Antoni F. L. se denuncia una cierta información respecto de un delito y su presunto autor que considera discriminatoria y, sin utilizar esta palabra, fomentadora de la xenofobia, hostilidad frente al extraño o extranjero, “bárbaro” en latín cuyo significado residual en nuestros días refleja ese sentimiento en el subconsciente colectivo. Esta Comisión comparte la preocupación del denunciante en este aspecto pero en el caso concreto no puede ir más allá. El señor F. L. no guarda la menor relación con el hecho denunciado que, aparte de una noble indignación, no le ha producido el menor perjuicio patrimonial o moral. En definitiva, la información no le afecta en absoluto.

El denunciante sale en defensa de un concepto abstracto, de unos criterios informativos determinados, opuestos a los que han inspirado la formulación de la noticia. Aboga por un valor constitucional, la igualdad no sólo ante la ley (art. 14 C.E) sino la real y efectiva de grupos y personas (art. 9º C.E). Ahora bien, la función arbitral de esta Comisión de Quejas y Deontología tiene como su objeto los conflictos entre un medio informativo y quienes se sientan directamente agraviados por él, sin que su ámbito se extienda a terceros valedores de derechos ajenos. Los instrumentos de éstos han de ser otros y principalmente la creación de opinión. En definitiva el denunciante es tan sólo eso, sin la condición de portador de un interés legítimo, y por lo tanto Don Antoni F. L. carece de legitimación para impugnar la noticia aparecida en el diario Qué! el 10 de julio de 2007 y en consecuencia no ha lugar a abrir expediente alguno.

RESOLUCIÓN

A la vista de los razonamientos de la ponencia, el Pleno de la Comisión de Quejas y Deontología ratifica por unanimidad y hace suya la propuesta de la Ponencia, por lo que no se admite a trámite la solicitud de apertura de expediente deontológico formulada por Don Antoni F. L.

Madrid a 18 de octubre de 2007.